



**PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS  
MOTORIZADOS QUE INDICA POR  
DECLARACIÓN DE PREEMERGENCIA  
AMBIENTAL POR MATERIAL PARTICULADO  
FINO RESPIRABLE MP 2,5**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_3224\_\_\_/**

**Santiago, 19 de junio de 2016**

**VISTO:** Lo dispuesto por los artículos 1º y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.059, los artículos 107, 113 y 172 inciso 2º del D.F.L. N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290, de Tránsito; El D.S. N° 13, de 22 de abril de 2016, del Ministerio de Salud; El D.S. N° 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución Exenta N° 9222, de 29 de abril de 2016 y la Resolución Exenta N°12990, de 19 de junio de 2016, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, la Resolución Exenta N° 1278, de 22 de marzo de 2016 y la Resolución Exenta N° 388, de 2 de febrero de 2007, modificada por la Resolución Exenta N° 2071, de 29 de abril de 2016; todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, citado en el Visto, se estableció norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP 2.5.

2.- Que mediante D.S. N° 13, del Ministerio de Salud, citado en Visto, se declaró Alerta Sanitaria en las 52 comunas que conforman la Región Metropolitana, para así enfrentar la emergencia que puede producirse por la contaminación ambiental proveniente del material particulado fino MP 2.5, presente en todas esas comunas y que tiene el potencial de generar graves daños para la salud de la población.

3.- Que conforme lo indica el motivo 5. del citado D.S. N° 13, la Región Metropolitana cuenta con un parque automotriz que representa el 32,5% de las emisiones totales de material particulado MP 2.5 en la Región.

4.- Que conforme lo previsto en el artículo 5º del D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, citado en el Visto, se definen los rangos de concentración del citado MP 2.5, que son Alerta, Preemergencia y Emergencia.

5.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 9222, de 29 de abril de 2016, citada en el Visto, se dispone que la Autoridad Sanitaria, en casos de declarar Preemergencia o Emergencia Ambiental por



material particulado fino MP 2.5, puede adoptar una serie de medidas que detalla, señalando en el numeral 6° del Resuelvo, que ello debe tenerse presente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para adoptar, si lo estima del caso, las medidas de gestión de tránsito que correspondan.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 12990, de 19 de junio de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, se ha declarado Preemergencia ambiental para el día 20 de junio de 2016.

7.- Que, la Resolución Exenta N° 2071, de 2016, que modifica la Resolución Exenta N° 388, de 2007, ambas de esta Secretaría Regional y citadas en el Visto, adiciona a las vías exclusivas permanentes un conjunto de 6 vías o ejes que solo operarán como tales durante episodios declarados de Preemergencia o Emergencia Ambiental por material particulado fino MP 2.5 o PM 10. Asimismo, dicha resolución establece que el Secretario Regional podrá determinar para estos episodios que solo parte de las vías y tramos indicados, funcionen como vías exclusivas, pudiendo también modificar sus horarios de funcionamiento.

8.- Que, mediante carta PyD-16-16606, de 14 de junio de 2016, de Coordinador Nacional Planificación y Desarrollo Subsecretaría de Transportes, se adjunta minuta PyD-16-16602, de 13 de junio de 2016, la cual, en síntesis, señala que atendido el impacto en el tránsito vehicular ocasionado por cierre de calzada norte de Av. Providencia (altura Museo de los Tajamares), producto de rotura de matriz de agua potable, especialmente en aquellas vías que son utilizadas como alternativas de desplazamiento, se recomienda suspender la implementación de los ejes ambientales o vías exclusivas adicionales, a las que alude el motivo precedente.

9.- Que el referido cierre de Av. Providencia efectivamente ha provocado, tal como se explicita en la referida minuta, un gran impacto en la movilidad de la ciudad, aumentando significativamente la congestión de las vías alternativas, la mayoría de las cuales están consideradas como ejes ambientales, motivo por el cual resulta necesario postergar su implementación.

10.- Que, esta autoridad regional en mérito de los antecedentes expuestos y, especialmente, en el marco del derecho constitucional de los habitantes de la Región Metropolitana a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, estima que se ha configurado una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

11.- Que resulta conveniente aplicar durante la vigencia de esta declaratoria de Preemergencia, también el régimen de excepciones a la prohibición que por este acto se dispone, a todos los vehículos comprendidos en el Resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 1278, de 2016, citada en el Visto, excluyendo, eso sí, a aquellos vehículos con sello verde afectados por esta medida comprendidos en la letra b) de dicho Resuelvo.



**RESUELVO:**

**1º PROHÍBESE** el día **20 de junio de 2016**, por declaración de Preemergencia Ambiental por material particulado fino respirable **MP 2.5**, la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de la placa patente, en los horarios y perímetros que se indican:

**1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE**

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
Automóviles, station wagons y similares de transporte particular de personas.	<b>3-4-5-6-7-8</b>	Entre las 07:30 y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	<b>3-4-5-6-7-8</b>	Entre las 10:00 y las 16:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.
Transporte de Carga	<b>3-4-5-6-7-8</b>	Entre las 10:00 y las 18:00 hrs.	

**2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:**

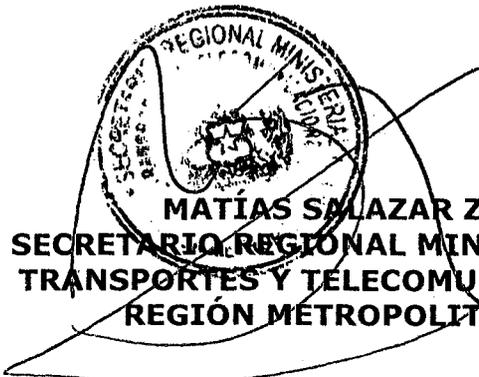
TIPO DE VEHÍCULO	DIGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
Automóviles, station wagons y similares de transporte particular de personas	<b>8 - 9</b>	Entre las 07:30 y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	<b>8 - 9</b>	Entre las 10:00 y las 16:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.
Transporte de Carga	<b>8 - 9</b>	Entre las 10:00 y las 18:00 hrs.	

2.- Estarán exceptuados de esta restricción todos los vehículos a que se refiere el Resuelvo N° 3º de la Resolución Exenta N° 1278, de 2016, ya mencionada, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo numeral, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de placa patente.



**3.-** La presente resolución producirá sus efectos desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, en la forma que se indica.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**



**MATIAS SALAZAR ZEGERS**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE**  
**TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

*M/S*  
**SSO/MCI**

*M*  
**JEFE AREA LEGAL**  
**SEREMITT R.M.**



### EXTRACTO

Por Resolución Exenta N° 3224 de 19 de junio de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, que produce efectos desde su fecha de dictación, se **prohíbe el día 20 de junio de 2016**, por episodio crítico de preemergencia ambiental por material particulado fino respirable **MP 2.5** la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en los siguientes cuadros, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta restricción todos los vehículos aludidos en el Resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 1278, de 2016, de la citada Secretaría Regional, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo Resuelvo, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de placa patente.

#### 1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
Automóviles, station wagons y similares de transporte particular de personas.	3-4-5-6-7-8	Entre las 07:30 y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	3-4-5-6-7-8	Entre las 10:00 y las 16:00 hrs.	
Transporte de Carga	3-4-5-6-7-8	Entre las 10:00 y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

#### 2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DIGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
Automóviles, station wagons y similares de transporte particular de personas	8 - 9	Entre las 07:30 y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	8 - 9	Entre las 10:00 y las 16:00 hrs.	
Transporte de Carga	8 - 9	Entre las 10:00 y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

**MATÍAS SALAZAR ZAGARRA**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE**  
**TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

SSO/MCI